

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

### Ref. **DECLARATIVO UNIÓN MARITAL No. 2020000213**

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de CLARA INÉS CRUZ PANCHE, se puede observar que no se informa contra quien se dirige la demanda, ni se aportan los datos pertinentes para su notificación y traslado, requisitos indispensables en tratándose de un proceso declarativo verbal (Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso).

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presunto compañero permanente de la demandante CLARA INÉS CRUZ PANCHE, señor JOSE ALERSI ROJAS FERNÁNDEZ, falleció, según se informa y se desprende del registro de defunción allegado con la demanda.

En casos como el presente, deben atenderse, además de los requisitos exigidos por los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, los contemplados en el artículo 87, en cuanto a determinar en contra de quien debe dirigirse la demanda y sobre el informe pertinente en relación a si ya se abrió o no el proceso de sucesión correspondiente.

Teniendo en cuenta las falencias mencionadas, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIALA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por CLARA INÉS CRUZ PANCHE, para que, so pena de rechazo, en un término de cinco (5) días se subsane en los términos mencionados.

Se reconoce personería al doctor HÉCTOR MEDINA ARAMÍREZ como apoderado judicial de la señora CLARA INÉS CRUZ PANCHE en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA